"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0522-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 31 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0001113 de fecha 11.10.2024; la CARTA N° 003-2024-MJHA de fecha 18.10.2024; el INFORME N° 083-2024-JCYPY-RO-HAYUNI/SGIDUR-MDQ/Q de fecha 22.10.2024; el INFORME N° 2360-2024-SGIDUR-JJQL/MDQ/Q de fecha 24.10.2024; el INFORME N° 661-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 30.10.2024; el INFORME LEGAL N° 0174-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 31.10.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el articulo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8 UITs, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001113 de fecha 11.10.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA para la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DISTRITO DE QUIQUIJANA –QUISPICANCHI- CUSCO, por el monto total de S/ 5,400.00 soles, al proveedor HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN, con RUC N° 10427308401, con plazo de ejecución según CONTRATO N° 058-2024-GM-MDQ/Q.

Que, con CARTA N° 003-2024-MJHA de fecha 18.10.2024, el contratista HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN presenta informe de conclusión de servicio realizado en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0001113 solicitando su pago.

Que, mediante INFORME N° 083-2024-JCYPY-RO-HAYUNI/SGIDUR-MDQ/Q de fecha 22.10.2024, el residente de Obra Ing. Jan Carlos Yoel Paiva Yucra otorga conformidad al servicio ejecutado

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0001113, que es validado con INFORME N° 2360-2024-SGIDUR-JJQL/MDQ/Q de fecha 24.10.2024, del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como Unidad Ejecutora;

Que, con INFORME N° 661-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 29.10.2024, la Jefa de la Unidad de Logística sobre el presente caso concluye que se aplique penalidad por mora en cuatro (04) días calendarios de retraso injustificado de la Orden de Servicio N° 0001113, en el monto de S/ 281.73 soles al Contratista HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN, con RUC N° 10427308401,

Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. - 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora porcada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días.

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137° el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...) y en el artículo 142° señala el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 168.1 artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021 -EF establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0174-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 31.10.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, corresponde aplicar la penalidad por mora al contratista HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN, con RUC N° 10427308401, la misma que ha incurrido en cuatro (04) días calendarios de retraso injustificado, en merito al INFORME N° 661-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 29.10.2024, del Jefe de la Unidad de Logística, y del (ANEXO) que acompaña respecto a la Orden de Servicio N° 0001113 de fecha 11.10.2024, SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA para la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI- CUSCO.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y

atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR,** la aplicación de penalidad por mora al contratista HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN, con RUC N° 10427308401, por el monto de S/ 281.73 soles; por haber incurrido en retraso injustificado de cuatro (04) días calendarios en el cumplimiento del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 0001113 de fecha 11.10.2024, por la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA para la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS SECTORES NINABAMBA, CENTRAL Y HUISCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, DISTRITO DE QUIQUIJANA –QUISPICANCHI- CUSCO, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021 -EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR,** a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR,** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE,** la presente Resolución al contratista HUAMÁN ALVAREZ MICHAEL JOHN, con RUC N° 10427308401 mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
SGIDUyR.
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgt. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL